

ECAB - Tramitación de una apelación

Las Reglas de Procedimiento de la Junta de Apelaciones de Compensación de Empleados (Junta), codificadas en 20 C.F.R. Parte 501, rigen el procesamiento de apelaciones ante los jueces de la Junta. Haga clic aquí para ver las versiones [HTML](#) o [PDF](#) de las regulaciones.

APELACIONES: La Junta de Apelaciones de Compensación de Empleados es un órgano de apelación con jurisdicción para considerar y decidir apelaciones de decisiones adversas definitivas de la Oficina de Programas de Compensación de Trabajadores (OWCP). La Junta es independiente y una agencia separada distinta de la OWCP. Una vez que la OWCP ha emitido una decisión definitiva, se puede presentar una apelación ante la Junta. Las Reglas de Procedimiento citadas anteriormente establecen los procedimientos generales para presentar y procesar apelaciones contra decisiones definitivas adversas de la OWCP. La Junta no puede asumir la jurisdicción de una decisión de la Oficina a menos que la persona afectada negativamente por la decisión (apelante) interponga una apelación. Las Reglas exigen que, a partir del 19 de noviembre de 2008, se presente una apelación dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la decisión definitiva de la Oficina. Cada apelación es revisada por un panel de jueces que considera el expediente del caso y los argumentos planteados. Todas las pruebas se consideran cuidadosamente antes de tomar una decisión. Los jueces que consideren su apelación emitirán una decisión por escrito explicando la acción tomada o una orden que resuelva el caso. La Junta se esfuerza por procesar las apelaciones en el orden en que se presentan y de la manera más rápida posible.

NINGUNA PRUEBA NUEVA: La jurisdicción de la Junta se limita a la consideración de las pruebas que constan en el expediente en el momento de la decisión definitiva de la OWCP contra la que se presenta la apelación. Es posible que la Junta no tenga jurisdicción sobre las cartas informativas u otras cartas de rutina enviadas por la OWCP en relación con su reclamo. **Los jueces no pueden considerar nuevas pruebas en la apelación.** Debe declarar claramente su desacuerdo con la decisión de la OWCP y explicar cualquier asunto de hecho o legal que desee que se

considere. Los procedimientos ante la Junta son informales y no es necesario presentar un escrito.

Si tiene nuevas pruebas, puede presentarlas a la OWCP con una solicitud de reconsideración de su reclamo. Tenga en cuenta que es posible que la Junta y la OWCP no tengan jurisdicción simultánea sobre el mismo asunto en un caso. Luego del registro de una apelación, la OWCP no tiene jurisdicción con respecto a la cuestión que se está apelando ante la Junta. Por ejemplo, puede apelar ante la Junta una decisión de adjudicación de horarios de la OWCP, pero la OWCP conservaría la jurisdicción para desarrollar otras cuestiones que puedan surgir en su reclamo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Cuando se presente su apelación ante la Junta, **se le asignará un número de expediente. Se ruega referirse a su número de expediente asignado en toda la correspondencia con la Junta.**

PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN: Tras la decisión de la Junta, la decisión es definitiva y no está sujeta a revisión, excepto por solicitud de reconsideración por parte de la Junta. Si no está satisfecho con la decisión de la Junta, se puede presentar una petición de reconsideración. Las peticiones de reconsideración deben presentarse dentro de los 30 días posteriores a la fecha de emisión de la decisión u orden de la Junta. Después de 30 días, la decisión de la Junta se convierte en definitiva. A partir de entonces, cualquier solicitud para reabrir el reclamo debe enviarse a la OWCP.

ALEGATO ORAL: El alegato oral se lleva a cabo a discreción de la Junta. Cualquier solicitud de alegato oral debe presentarse por escrito a la oficina del Secretario y especificar el/los asunto(s) para el que se busca alegato. Su solicitud debe hacerse a más tardar 60 días después de presentar la apelación. Una apelación en la que no se conceda alegato oral procederá a una decisión escrita basada en el expediente del caso ante la Junta. Si se concede alegato oral, la oficina del Secretario le notificará al menos 30 días antes del alegato la fecha fijada y los asuntos reservados para el alegato.

- La Junta no reembolsa ningún costo asociado con la asistencia al alegato oral.
- El alegato oral debe limitarse a las pruebas que constan en el expediente. No se prevé la presentación de testimonios, el interrogatorio de testigos o la transcripción del alegato.

REPRESENTACIÓN: Puede proceder con una apelación ante la Junta sin la asistencia de un abogado u otro representante. Sin embargo, si elige que un abogado, representante sindical u otro representante comparezca en su nombre, debe autorizar dicha representación por escrito, ya sea completando las partes pertinentes de la Apelación en línea o en el Formulario AB-1, o presentando una declaración de autorización firmada por separado al Secretario de las Juntas de Apelaciones.

HONORARIOS DE LOS REPRESENTANTES: Todos los honorarios por servicios representativos que se prestan en relación con una apelación ante la Junta requieren la aprobación previa de la Junta. La recepción por parte de un representante de cualquier honorario u otra consideración por dichos servicios legales sin aprobación es un delito menor. Los gastos por conceptos como viajes, llamadas telefónicas, franqueo, etc. no requieren aprobación; son una cuestión de ajuste entre el representante y el cliente. No se debe presentar una solicitud de aprobación de un honorario por servicios a la Junta hasta después de que se cierre la apelación. La solicitud de honorarios debe ir acompañada de una declaración detallada del tiempo y el carácter del trabajo realizado únicamente en relación con la apelación e indicar el monto de los honorarios solicitados. Debido al creciente número de solicitudes de honorarios recibidas, los representantes deben presentar sus declaraciones en un formato claro y comprensible que aborde los requisitos reglamentarios de conformidad con [20 C.F.R. § 501\(9\)\(e\)](#). La Junta enviará por correo una copia de la solicitud de honorarios al apelante, a quien se le da la oportunidad de hacer comentarios. El pago de cualquier honorario aprobado por la Junta es responsabilidad del apelante. En el caso de los servicios prestados para trabajos ante la OWCP, se debe presentar una solicitud de honorarios por separado a la OWCP para su aprobación.

ASISTENCIA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO: Tenga en cuenta que la oficina del Secretario no puede ayudarlo con la investigación legal, el asesoramiento sobre los asuntos en la apelación o los argumentos que puede desear que consideren los jueces, ni proporcionar una fecha en la que se emitirá una decisión. La asistencia de la oficina del Secretario se limita a cuestiones de procedimiento. Puede encontrar copias de las decisiones de la Junta en línea, en el siguiente [ENLACE](#).